

# **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 10 DE MAYO DE 2004**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Herman Chadwick, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Guillermo Blanco y Jorge Carey, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

## **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 26 de abril del año 2004 aprobaron el acta respectiva.

## **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Informa que el día 5 de mayo se realizó el Desayuno Taller para discutir el Barómetro de Calidad en Noticiarios. Asistieron ejecutivos y profesionales de los canales, personas vinculadas a la industria televisiva, académicos y profesionales del Consejo, quienes participaron activamente en el debate.

## **3. BASES DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE TELEVISION DE INTERES LOCAL.**

Los señores Consejeros presentes, por la unanimidad, aprueban las referidas bases y autorizan a la señora Presidenta para que éstas sean dadas a conocer sin esperar la aprobación del acta respectiva.

## **4. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE IMAGENES DEL CASO SPINIAK EN EL PROGRAMA "BUENOS DIAS A TODOS" (INFORME DE CASO Nº13 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Televisión Nacional de Chile transmitió los días 15, 16, 19 y 21 de abril, en el programa "Buenos días a todos", imágenes del denominado caso Spiniak;

III. Que en la emisión de 15 de abril se exhiben las siguientes imágenes: a) Spiniak en calzoncillos y un joven acostado sobre la cama con polera y en calzoncillos; b) primer plano de Claudio Spiniak en calzoncillos; se ve parte de sus genitales; c) dos personas semidesnudas en la cama con difusor en los genitales; uno de ellos se bajan los calzoncillos y ríen; d) Claudio Spiniak en primer plano con torso desnudo, se recuesta en la cama y ríe;

IV. Que en la emisión de 16 de abril se repiten algunas de las imágenes señaladas precedentemente y se emiten otras sin connotación sexual;

V. Que en las emisiones de 19 y 21 de abril se vuelven a dar algunas de las imágenes citadas anteriormente;

VI. Que tales imágenes fueron extraídas de la emisión extraordinaria de 15 de abril de 2004 del programa "Informe Especial", titulado "las fiestas de Spiniak"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el referido reportaje de "Informe Especial" las imágenes son utilizadas en un contexto adecuado para abordar un tema tan delicado y sensible como la agresión sexual y la pedofilia;

SEGUNDO: Que, al contrario, en las emisiones de "Buenos días a todos" -programa dirigido a la familia- se hace un uso desproporcionado y reiterativo de dichas imágenes, muchas de ellas fuertes y terribles, cuyo fin es servir de mero acompañamiento a entrevistas o comentarios de actualidad;

TERCERO : Que la exhibición reiterada de las impactantes imágenes antes referidas constituye una forma de sensacionalismo, prohibida por la normativa vigente;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, del año 1993, que establece que los canales de televisión deberán evitar cualquier sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan, entre otras, manifestaciones de sexualidad explícita o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres, que se configura por la exhibición innecesaria o excesiva, en el programa "Buenos días a todos" los días arriba indicados, de imágenes fuertes y reiteradas sobre la situación que afecta al señor Claudio Spiniak. Fueron partidarios de no formular

cargos los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, por estimar que no se configuraba en la especie la hipótesis de sensacionalismo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA TELENNOVELA "LOS PINCHEIRA" (INFORME DE CASO Nº14 DE 2004).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nºs. 212, de 21 de abril de 2004, la señora Elvira Chadwick formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 20 del mismo mes, de un capítulo de la telenovela "Los Pincheira";

III. Que fundamentó su denuncia en la violencia -especialmente doméstica e intrafamiliar- y el alto contenido erótico de la serie; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que tanto la violencia como el erotismo exhibidos en la telenovela no exceden los límites propios de este género;

SEGUNDO : Que es preciso enfatizar que se está frente a un género de ficción, lo cual a veces se olvida debido a la identificación y cercanía que se genera entre los personajes y la audiencia;

TERCERO : Que los elementos de erotismo y violencia no son gratuitos, sino que responden a la ambientación y a la trama de la telenovela, así como a características culturales propias de la época,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia presentada por la señora Elvira Chadwick y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la ley que rige las emisiones de televisión ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "NOVIOS, DULCE CONDENA" (INFORME DE CASO Nº15 DE 2004).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº214, de 24 de abril de 2004, doña María Francisca Herrera formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 18 del mismo mes, a las 22:00 horas, del programa misceláneo "Novios, dulce condena";
- III. Que fundamentó su denuncia en que el programa muestra el matrimonio sólo en el plano sexual, omitiendo aspectos tan importantes como amor, respeto y entrega mutua. Estimó, asimismo, que es indigno que los novios toquen temas propios de su intimidad, lo que lleva al acto conyugal a un plano más bien animal que humano; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que "Novios, dulce condena" es un programa-competencia entre parejas que están prontas a contraer matrimonio, por lo que las preguntas tocan necesariamente puntos clave de sus relaciones, entre ellos el sexual, el cual es tratado en forma lúdica y liviana;

SEGUNDO : Que el matrimonio no sólo es llevado al plano sexual, porque el programa recorre muchos aspectos de las relaciones de pareja que los participantes han construido, como la breve nota que narra la historia de amor que cada pareja ha vivido y las preguntas sobre temas valóricos o morales;

TERCERO : Que la decisión de exponer la vida íntima es algo que cada pareja ha decidido hacer en libertad y que debe ser, por lo tanto, respetada;

CUARTO: Que no es la sexualidad propiamente tal, sino el vínculo sentimental entre los concursantes, lo que preponderantemente genera y estructura la conversación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la denuncia presentada por doña María Francisca Herrera y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la ley que rige las emisiones de televisión ni a las normas dictadas por el propio Consejo en uso de sus atribuciones legales.

**7. ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "MEKANO".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 5 de abril de 2004 se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1<sup>a</sup> inciso tercero de la Ley N°18.838 por haber atentado contra la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, al haber exhibido en el programa "Mekano" el segmento "El juego del amor" el día 23 de marzo del mismo año;
- III. Que el cargo se notificó mediante Oficio CNTV N°168, de fecha 12 de abril de 2004 y la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que salvo lo que se expresa en el número siguiente, la concesionaria repite, en lo esencial, los argumentos utilizados en otros descargos sobre los cuales el Consejo se ha pronunciado en numerosas oportunidades, rechazándolos;
- V. Que en el N°3 de su escrito de descargos, expresa la concesionaria: "Sin perjuicio en lo señalado en el cuerpo de este escrito, esta parte, dado los cuestionamientos que se han formulado al programa "Mekano", en cuanto a que algunas de sus secciones habrían atentado en contra de ciertos valores cautelados por nuestra legislación y como una clara demostración de su norte programático y de su constante observancia de las disposiciones legales vigentes, Mega procederá a revisar el contenido de su programa, adoptando las medidas que estime pertinentes, con el objeto de evitar nuevos cuestionamientos al contenido de "Mekano".
- VI. Que en el mismo número expresa "que el segmento que ha sido cuestionado fue reformulado en términos tales que hoy no aparece en su formato original"; y

CONSIDERANDO:

Unica y exclusivamente lo expresado por la concesionaria en el punto 3 de su escrito sobre la reformulación del programa, del cual se acaba de dar cuenta en el número VI de los vistos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes, acordó aceptar los descargos y absolver a Red Televisiva Megavisión S. A. del cargo formulado por la emisión del capítulo singularizado del programa "Mekano" del día 23 de marzo de 2004. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por rechazar los descargos por estimarlos insuficientes.

**8. APLICA SANCION A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "MEKANO".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 5 de abril de 2004 se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 1<sup>a</sup> inciso tercero de la Ley N°18.838 por haber atentado contra la dignidad de las personas y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, al haber exhibido en el programa "Mekano" el segmento "Doctora Cahuín y Doctor Cahuín Cacha Mal" el día 13 de marzo del mismo año;

III. Que el cargo se notificó mediante Oficio CNTV N°176, de fecha 12 de abril de 2004 y la concesionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la concesionaria difiere de algunas calificaciones hechas por el Consejo al momento de formular el cargo, planteándose así el asunto en términos de apreciaciones;

V. Que la concesionaria afirma "que procederá a revisar el contenido de su programa, adoptando las medidas que estime pertinentes con el objeto de evitar nuevos cuestionamientos al contenido de Mekano"; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en su calidad de órgano especializado, encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el Consejo Nacional de Televisión estima que la concesionaria no ha logrado desvirtuar el cargo formulado;

**SEGUNDO :** Que el problema subyacente al cargo es de especial gravedad y motivo de preocupación de las autoridades y de la ciudadanía: la violencia entre las parejas;

**TERCERO:** Que el Consejo valora positivamente el anuncio de la concesionaria de revisar el contenido de su programa, circunstancia que se tendrá presente al regular la sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aplicar a Red Televisiva Megavisión S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 Nº1 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día y hora arriba indicados, del segmento "Doctora Cahuín y Doctor Cahuín Cacha Mal" en el programa "Mekano", con contenidos que atentan contra la dignidad de las personas y la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud.

**9. CONCESIONES.**

**9.1 OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE CASTRO, A LA I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 24 de marzo de 2003 se acordó adjudicar a la I. Municipalidad de Castro una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF para la comuna del mismo nombre;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de mayo de 2003 en el Diario Oficial y en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt;

**TERCERO:** Que dentro del plazo establecido en la ley, Televisión Insular S. A. y los señores Carlos Javier San Juan y Marcelo Fuentes presentaron oposiciones;

CUARTO: Que se dio traslado de las oposiciones al adjudicatario y se solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe técnico de rigor respecto de una de las oposiciones;

QUINTO: Que por ingreso CNTV N°396, de 14 de julio de 2003, el adjudicatario evacúa los trasladados;

SEXTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficio ORD. N°30.398/C, de 21 de enero de 2004, remitió el informe técnico sobre la oposición;

SEPTIMO: Que en sesión de 1º de marzo de 2004 el Consejo rechaza las oposiciones y ratifica la adjudicación;

OCTAVO: Que las respectivas resoluciones fueron notificadas a los interesados mediante Notario Público con fecha 17 y 18 de marzo de 2004;

NOVENO: Que por oficio ORD. N°32.889/C, de 29 de abril de 2004, la Subsecretaría emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la I. Municipalidad de Castro una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Castro, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros para la clase A.

## **9.2 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE LINARES, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES DEL SUR LIMITADA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de diciembre de 2003, se autorizó a Comunicaciones del Sur Limitada para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Linares, en los siguientes aspectos: a) Ubicación del estudio y de la planta transmisora; b) Tipo de sistema radiante; c) Marca de las antenas; d) Ganancia del arreglo en máxima radiación; e) Cota de la base de la torre del mástil radiante; f) Altura del centro de radiación eléctrico; y g) Plazo de inicio de servicios;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 16 de febrero de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario El Centro de Talca;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones,

CUARTO: Que por oficio ORD. N°32.558/C, de 20 de abril de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la comuna de Linares, de que es titular Comunicaciones del Sur Limitada, en los siguientes aspectos: a) Ubicación del estudio y de la planta transmisora: Lautaro 546, comuna de Linares; b) Tipo de sistema radiante: arreglo de seis antenas tipo panel con dipolo sintonizado, orientadas dos paneles por cara, en los siguientes acimuts 45° 135° y 315°; c) Marca de las antenas: modelo ACP.01.01.420, año 2002; d) Ganancia de arreglo en máxima radiación: 3,5 dbd; e) Cota de la base de la torre del mástil radiante: 150 metros; f) Altura del centro de radiación eléctrico: 25 metros; y g) Plazo para el inicio de servicios: 60 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros para clase A.

**9.3 ACUERDO RELATIVO A ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE PUNTA ARENAS.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Titulo III de la Ley N°18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°501, de 10 de septiembre de 2003, Radiodifusión Alexcom Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la comuna de Punta Arenas;
- III. Que las publicaciones legales llamando a concurso público se efectuaron en el Diario Oficial los días 3, 7 y 13 de noviembre del año 2003;
- IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos Compañía Chilena de Televisión S. A. y Sociedad de Radiodifusión Cordillera FM Limitada;

V. Que por oficio N°32.887/C, de 29 de abril de 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a ambos una ponderación de 100% y declarando que los dos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que faltan elementos de juicio para adoptar una decisión suficientemente fundamentada y justa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso, para lo cual tendrán el plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación del presente acuerdo.

**9.4 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE CHAÑARAL, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°482, de 22 de agosto de 2003, Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Chañaral;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 3, 7 y 13 de noviembre de 2003;
- IV. Que vencido el plazo presentaron proyectos la peticionaria y Edwin Holvoet y Compañía Limitada;
- V. Que por oficio ORD. N°31.949/C, de 24 de marzo del año 2004, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de cada uno de los proyectos, atribuyéndoles a ambos una ponderación final de 100% y declarando que los dos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias;

VI. Que en sesión de 5 de abril de 2004 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a cada uno de los postulantes acerca del tipo de programación que contemplan y su concordancia con el proyecto financiero presentado en cada caso;

VII. Que los interesados remitieron, dentro de plazo, la información requerida; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes tenidos a la vista se concluye que el mejor proyecto y el más realista desde el punto de vista económico es el presentado por Edwin Holvoet y Compañía Limitada, quien es, además, titular de una concesión de radiodifusión televisiva en la comuna de Copiapó otorgada por Resolución CNTV N°21 del año 2000,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la comuna de Chañaral, a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en kilómetros para clase A. Los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Sergio Marras fueron partidarios de otorgar la concesión a Sociedad de Comunicaciones Jorcy Limitada.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.